

Ley 14/2010, de 5 Julio, sobre las Infraestructuras y los Servicios de Información Geográfica en España (LISIGE)

Sebastián Mas Mayoral



Tramitación LISIGE (Transposición INSPIRE)



- Después de la aprobación de la Directiva 2007/2/CE INSPIRE, el 14 de Marzo de 2007 (Entrada en vigor 15 de Mayo de 2007).
 - Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación designó (11.07.2007) un Comité de Transposición de la Directiva:
 - Ministerio de Fomento (Responsable)
 - Ministerio de Medio Ambiente (Competente) (ahora Min. MARM)
 - Ministerio de Agricultura (Competente) (ahora Min. MARM)
 - Ministerio de Economía y Hacienda (Competente)
 - Ministerio Industria, Turismo y Comercio (Competente)
 - Ministerio de Sanidad y Consumo (Competente)
 - Tarea Comité Transposición = Redacción borrador Ley
 - Constitución Comité: 1 de Abril de 2008
 - Final Mayo 2008 = Acuerdo sobre Primer Borrador
 - 11 Julio 2008 = Primer Borrador enviado a representantes CC.AA. en el CSG.
 - 7 Noviembre 2008 = Presentación al GT IDEE.



Tramitación LISIGE (Transposición INSPIRE)



- 12 Marzo 2009 aprobación por la Comisión Permanente del Consejo Superior Geográfico.
- 18 Marzo 2009 envió borrador al Gobierno. Proceso de análisis y propuestas de cambios por todos los Ministerios.
- Julio 2009 el Consejo de Ministros aprueba la tramitación del proyecto de ley.
- Se remite el texto, modificado por las propuestas de los Ministerios aceptadas, a todas las Comunidades Autónomas, para su análisis y aprobación, si procede.
- Noviembre 2009 se envía el proyecto de Ley sobre las Infraestructuras de Información Geográfica en España al Consejo de Estado.
- El Consejo de Ministros aprobó el texto final el 30 de diciembre de 2009 y remitió el proyecto de ley al Congreso.
- Fue analizado y discutido en la Comisión de Fomento, recibiendo algunas enmiendas
- El 28 de Abril de 2010 fué aprobado por la Comisión, pasando a continuación al Senado.
- El 17 de Junio de 2010 fué aprobado por el Senado, con algunas modificaciones, volviendo de nuevo al Congreso.
- El 5 de Julio de 2010, el Congreso aprueba definitivamente la Ley, con 300 votos a favor y ningún voto en contra.



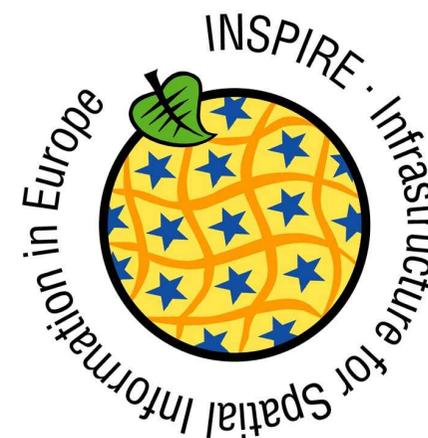
LISIGE en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



■ Ley 14/2010, de 5 Julio, SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS Y LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN ESPAÑA

– Transposición de la Directiva INSPIRE

– Organización de los servicios de información geográfica y cartografía



Características de LISIGE



1

LISIGE = NORMA PACTADA

- BORRADOR INICIAL PREPARADO POR 5 MINISTERIOS, con la coordinación del IGN.
- TEXTO ELABORADO CONJUNTAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS, LUEGO DISCUTIDO Y CONSENSUADO CON TODOS LOS MINISTERIOS Y VUELTO A APROBAR POR LAS CC.AA.

2

LISIGE = NORMA OPERATIVA

- EL TEXTO REFLEJA LO QUE YA ES UNA REALIDAD OPERATIVA (IDEE + SCN).
- EL MODO ACTUAL DE FUNCIONAMIENTO SE ELEVA A NORMA LEGAL.

3

LISIGE = NORMA COMPLEMENTARIA

- LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA (de 1986) PRECISABA UNA MODERNIZACIÓN EN SUS INSTRUMENTOS.
- EL **SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL** GARANTIZA EFICIENCIA Y CALIDAD EN LA CARTOGRAFÍA PÚBLICA.

4

LISIGE = NORMA PREVISORA, ABIERTA Y MODERNIZADORA

- PREVÉ MODELOS DE COORDINACIÓN / COOPERACIÓN / COLABORACIÓN / INTEGRACIÓN.
- DELEGA CAPACIDADES TÉCNICAS EN ÓRGANOS TÉCNICOS (de carácter participativo y representativo).
- IMPULSA UN CONCEPTO MODERNO Y EFICIENTE DE ADMINISTRACIONES EN RED al SERVICIO de los CIUDADANOS.



Estructura de la LISIGE



- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Coordinación y dirección de la Infraestructura de Información Geográfica de España.
- Capítulo III. Datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica.
 - Sección 1ª. Puesta en común de datos geográficos y servicios interoperables de información geográfica
 - Sección 2ª. Descripción de los datos y servicios geográficos
 - Sección 3ª. Los servicios interoperables de información geográfica en las infraestructuras de información geográfica
- Capítulo IV. Infraestructura de Información Geográfica de la AGE (no básico).
- Capítulo V. Organización de los servicios de información geográfica y cartografía.
 - El Sistema Cartográfico Nacional
 - El Consejo Superior Geográfico
- Disposiciones adicionales y finales.
- Anexos I, II y III.





Art. 4 : FUNCIONES

- ❖ El Consejo Superior Geográfico será el punto de contacto con la Comisión Europea en relación con el artículo 19.2 de la Directiva INSPIRE
- ❖ Responsabilidad de las Autoridades competentes.
- ❖ Funciones del CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO como órgano de coordinación y dirección de la Infraestructura de Información Geográfica de España :
 1. Proponer a las Autoridades competentes las acciones a desarrollar por las Administraciones u organismos del sector público para el establecimiento de la Infraestructura de Información Geográfica de España.
 2. La garantía de accesibilidad e interoperabilidad de la misma.
 3. La integración de las contribuciones de otros productores o proveedores.
- ❖ Para el normal desempeño de estas funciones el Consejo Superior Geográfico diseñará el programa de trabajo y determinará la composición del Consejo Directivo en el que estarán representados los tres niveles de la administración, expertos de las Comisiones del Consejo Superior Geográfico, y expertos en políticas de medio ambiente.
- ❖ Reglamentariamente se determinarán las competencias de coordinación y operatividad de la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico en relación con el Geoportal Nacional en la Red de Internet, y con el acceso a las bases de metadatos





Sec. 3ª : SERVICIOS INTEROPERABLES

Art. 11 : Servicios accesibles mediante Internet:

1. LOCALIZACIÓN.
2. VISUALIZACIÓN.
3. DESCARGA DE COPIAS/ ACCESO para INTEGRACIÓN.
4. TRANSFORMACIÓN.
5. PROVISIÓN de ACCESO.

Art. 12 : INTEROPERACIÓN DE LOS SERVICIOS :

- a) AA.PP. garantizan la interoperación.
- b) CSG vigila el cumplimiento.

Art. 13 : LIMITACIONES de ACCESO :

- a) Acceso público.
- b) Causas tasadas de limitación.

Art. 14 : CONDICIONES DE ACCESO :

- a) Servicios GRATUITOS de (1) LOCALIZACIÓN y (2) VISUALIZACIÓN.
- b) Posibilidad de LICENCIAS, TASAS o PRECIOS PÚBLICOS.
- c) EL IGN proporcionará SERVICIOS GRATUITOS de (1) LOCALIZACIÓN, (2) VISUALIZACIÓN y (3) DESCARGA del MAPA TOPOGRÁFICO NACIONAL.



CAPÍTULO IV: IIG DE LA AGE (no básico)



Art. 15 : GEOPORTAL (IDEAGE) :

- ❖ Agrupará y hará accesible toda la información geográfica de la AGE..



Art. 16 : FUNCIONES del IGN :

- Soporte de la Infraestructura.
- Asistencia Técnica.



ANEXO I : Información Geográfica de Referencia

- a) EGRN.
- b) Otra información “esencial”.
- ❖ **ES INFORMACIÓN INCLUÍDA en los ANEXOS I y II de la Dtv. INSPIRE.**

ANEXO II : Datos Temáticos Fundamentales

- ❖ **Recoge información temática (no básica ni esencial) incluida en el ANEXO III de la Dtv. INSPIRE.**

ANEXO III : Datos Temáticos Generales

- ❖ **Se refiere a otra información temática (no básica ni esencial) no incluida en los ANEXOS de la Dtv. INSPIRE, pero si con esta misma clasificación, en el R.D. 1545/2007.**

Gracias por vuestra atención

Sebastián Mas Mayoral
IGN-CNIG
E-mail smas@fomento.es
Teléfono +34 915979646
Fax +34 915979764

